



3 de noviembre de 2015

(15-5809)

Página: 1/3

Grupo de Negociación sobre las Normas

Original: inglés

SUBVENCIONES A LA PESCA

DECISIÓN MINISTERIAL DE XX DE DICIEMBRE DE 2015

Propuesta de Australia

La siguiente comunicación, de fecha 2 de noviembre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de Australia.

Los Ministros,

Reconociendo la importancia de una acción internacional concertada para hacer frente a las subvenciones a la pesca que contribuyen a la sobrecapacidad y la sobrepesca, como se ha afirmado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

Reconociendo la importancia del sector de la pesca para las prioridades de desarrollo, la reducción de la pobreza y las preocupaciones concernientes a la seguridad de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria;

Habida cuenta de la Declaración de Doha de 2001, en la que convinimos en aclarar y mejorar las normas de la OMC aplicables a las subvenciones a la pesca, así como del acuerdo posterior alcanzado en la Quinta Conferencia Ministerial de la OMC de fortalecer las disciplinas relativas a las subvenciones en el sector de la pesca, incluso mediante una mayor transparencia de los programas de subvenciones a la pesca;

Reconociendo que la OMC tiene un papel constructivo que desempeñar para conseguir una mayor transparencia en las políticas y prácticas comerciales de los Miembros, incluida la concesión de subvenciones, así como una mejor comprensión de dichas políticas y prácticas; tomando nota de la función del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias como foro para que los Miembros examinen, y de ese modo evalúen, las repercusiones de los programas de subvenciones en el comercio;

Convenimos en aumentar la transparencia y mejorar la vigilancia en lo que respecta a la notificación de cualquier subvención en el sentido del párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias que sea específica en el sentido del artículo 2 del Acuerdo y que un Miembro conceda al sector de la pesca o a actividades relacionadas con la pesca.

Nos comprometemos a facilitar, además de la información que ya se exige en el artículo 25 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y en la medida de lo posible, la información relativa a los programas de subvenciones a la pesca que se indica en el anexo del presente documento.

Disponemos que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias examine esa información adicional en el marco de la labor ordinaria del Comité relativa al examen de las notificaciones de subvenciones de los Miembros de conformidad con su actual procedimiento.

Tomamos nota de que el intercambio de información sobre los programas de subvenciones a la pesca existentes no prejuzga su condición jurídica, sus efectos ni su naturaleza en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 o del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y su finalidad es complementar las prescripciones existentes de la OMC en materia de presentación de informes.

Convenimos en que el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias podrá examinar y, de ser necesario, ajustar el alcance de esa información adicional, sobre la base de la experiencia de los Miembros.

ANEXO

**MODELO PARA LAS NOTIFICACIONES DE SUBVENCIONES A LA PESCA
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DEL ACUERDO SOBRE
SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS Y
EL ARTÍCULO XVI DEL GATT DE 1994**

- a. Título del programa;
 - b. Fundamento jurídico del programa;
 - c. Nivel de la asistencia proporcionada, incluida la finalidad de la asistencia;
 - d. Pesquería o pesquerías afectadas por el programa (ya sean pesquerías nacionales o internacionales);
 - e. Indicación de si la pesquería o pesquerías están o no orientadas a la exportación;
 - f. Con referencia a la pesquería o pesquerías para las que se otorga la subvención, estado de las poblaciones de peces (por ejemplo, sobreexplotadas, agotadas, plenamente explotadas, en recuperación, subexplotadas); y
 - g. Indicación de cualquier medida de conservación y ordenación en vigor en la pesquería o pesquerías de que se trate.
-